

EN LAS VÍSPERAS DEL REFORMISMO.
EL GOBIERNO DE LOS FAVORITOS
Y DE LA CÁMARA REGIA (PORTUGAL, 1667-1750)

José Manuel Louzada Lopes Subtil
Universidad Autónoma de Lisboa

INTRODUCCIÓN

Tras el *valimento* (valimiento) en una sola persona, el conde de Castelo Melhor fue apartado el 15 de septiembre de 1667 y D. Afonso VI (Alfonso VI) abdicó el día 23 del mes de noviembre siguiente¹, D. Pedro II como regente y rey gobernaría con el *valimento* de varios favoritos, gran parte de ellos asociados al golpe palaciego².

Si el *valimento* en una sola persona se hacía en el recogimiento de la cámara regia, el *valimento* en grupo necesitó la interacción de varias facciones en apoyo al nuevo monarca, un dispositivo diferente que permitiese incluir oportunidades y conciertos³. Ese dispositivo fue precisamente el Conselho de Estado, que congregó a los favoritos y destacó a algunos en su proximidad respecto del monarca. El Conselho de Estado, o sea, el “Conselho dos Favoritos” fue el auténtico centro de poder, por donde pasaron las grandes decisiones, pero

¹ Sobre la crisis, véase Ângela Barreto Xavier, “A crise política de 1667-1668”, *Memória de Portugal. O Milénio Português*, dirección Roberto Carneiro y Artur Teodoro de Matos, Círculo de Leitores, Lisboa, 2001, pp. 368-369.

² Para una contextualización política, institucional y jurídica del siglo xvii y sobre el Antiguo Régimen, véase António Manuel Hespanha, *Como os juristas viam o mundo. 1550-1750, Direitos, estados, coisas, contratos, ações e crimes*, Amazon, Lisboa, 2015, que incluye parte de la obra reveladora del paradigma político del Antiguo Régimen; y *As Vésperas do Leviathan, Instituições e Poder Político, Portugal séc. xvii*, Almedina, Coimbra, 1994.

³ Sobre la cultura del *valimento* véase, sobre todo, Francisco Tomás y Valiente, *Los Validos en la monarquía española del siglo xvii*, Siglo XXI, Madrid, 1990; más recientemente, también, Ricardo de Oliveira, “Valimento, privança e favoritismo: aspectos da teoria e cultura política do Antigo Regime”, *Revista Brasileira de História*, 25, n.º 50, (2005), pp. 217-238.

también las pequeñas, sobre todo las consultas de los tribunales y consejos sobre *mercês* (gracias) y prestación de oficios, bien porque el monarca lo entendía así o porque las consultas exigían el visto bueno del Conselho de Estado o el Secretario de Estado las daba a conocer a los consejeros.

Con D. João V (Juan V) y el proceso de curialización, el refinamiento de la corte aumentó gracias a la ostentación y al lujo que permitían la riqueza del oro de Brasil⁴. El Consejo de Estado perdería su superioridad política porque los líderes aristocráticos identificados con el golpe de 1667 habían llegado a edades avanzadas, otros habían fallecido y la renovación de los últimos nombramientos, dieciocho en 1704, facilitó que este consejo quedase políticamente adormecido.

En este sentido, también se comprenden las orientaciones para mejorar la gestión de los tribunales (1713) y descongestionar la concentración burocrática sobre el Secretario de Estado Diogo de Mendonça Corte Real, que desempeñó a la vez las funciones de la Secretaria (Secretaría) das Mercês y de la Secretaria da Assinatura. Con su muerte y la creación de nuevas secretarías de estado (1736), repartidas territorialmente (Reino, Ultramar y Relaciones Externas), la falta de un programa político mantuvo estas nuevas secretarías como organismos burocráticos del despacho real⁵. El reinado de D.

⁴ En cuanto al proceso de curialización y la cultura cortesana, véase Rui Bebiano, “Festa” y “Luxo”, *Dicionário de Arte Barroca em Portugal*, dirección José Fernandes Pereira, Presença, Lisboa, 1989, pp. 189-190 y 269-270; del mismo autor, *D. João V. Poder e Espectáculo*, Livraria Estante, Aveiro, 1987; de Ana Cristina Araújo, “Ritualidade e poder na Corte de D. João V. A génese simbólica do regalismo político”, *Revista de História das Ideias*, 22 (2001), pp. 175-208; y Ana Isabel Buescu, *Memória e Poder. Ensaios de História Cultural (séculos XV-XVIII)*, Edições Cosmos, Lisboa, 2000. Sobre la dimensión política y sociológica, Diogo Ramada Curto, “Ritos e cerimónias da monarquia em Portugal (séculos XVI a XVIII)”, VV. AA., *A memória da nação*, Sá da Costa, 1991, Lisboa, pp. 201-265.

⁵ Sobre la creación de las nuevas secretarías de estado, véase *Collecção Chronológica de Leis Extravagantes, Posteriores à Nova Compilação das Ordenações do Reino*, Tomo I, de Decrett., Cartt., Etc., que comprende os Reinados de Filipe II e III, e dos Senhores D. João IV, D. Affonso VI, D. Pedro II, e D. João V, Real Imprensa da Universidade, Coimbra, 1819, pp. 458-463. El trato a estos secretarios quedó equiparado al de Regedor da Casa da Suplicação. Más tarde, por Alvará de 29 de enero de 1739, que define los tratamientos en palabras y por escrito, los secretarios figuran justo a continuación de los Grandes del Reino (Excelência), recibiendo el tratamiento de Ilustríssimo y Excelentíssimo Senhor, antes incluso que el Regedor da Casa da Suplicação, de la Relação do Porto y del tribunal do Desembargo do Paço (pp. 467-473).

João V permitió, por lo tanto, decir que el modelo de gobierno se recentralizó en la cámara regia dominada, en lo sucesivo, por nuevos favoritos y validos como el cardenal da Cunha y el cardenal da Mota.

Junto a esta cultura política, la administración de justicia mantuvo el rigor y la autonomía jurisdiccional, tanto en los tribunales de primera instancia como en los tribunales superiores. La carrera de los magistrados letrados, desde los *juízes de fora* (jueces del rey) hasta los *desembargadores* (magistrados de la corte superior), conservó el modelo de contratación y ascenso sin que se produjese, por lo tanto, ningún isomorfismo de la cultura del *valimento*, favoritismo o de la sociedad de la corte⁶.

Con este texto se pretende analizar, de forma articulada, el modelo administrativo y la sociedad de la Corte en los reinados de D. Pedro II y D. João V, diferentes de la fase del reformismo ilustrado pombalino (referente al periodo del Marqués de Pombal) y mariano-joanino (correspondiente al reinado de D. Maria I y D. João VI) de la segunda mitad del siglo XVIII.

Seguiremos la principal historiografía⁷ del periodo que se basa ampliamente en las fuentes narrativas de la época, los trabajos académicos recientes⁸, los textos legislativos y tratados diplomáticos.

Si bien mucha de la legislación se refiere a la distribución de *mercês*, respuesta a peticiones, temas municipales, de misericordias,

⁶ Síntesis en Nuno Camarinhas, *Juízes e administração da justiça no Antigo Regime. Portugal e o seu império colonial, 1620-1800*. Lisboa: FCT/Gulbenkian, 2010. Sobre los *desembargadores*, del mismo autor, "Os Desembargadores no Antigo Regime", en J. Subtil, *Dicionário dos Desembargadores (1640-1834)*, Edual, Lisboa, 2010, pp. 13-38.

⁷ En las obras que se indican a continuación hay una exhaustiva relación de fuentes y bibliografía para el periodo entre la Restauración y el final del reinado de D. João V. Nuno Gonçalo Monteiro, "17th and 18th century Portuguese Nobilities in the European Context: A historiographical overview", *e-JPH*, vol. 1, número 1 (2003), pp. 1-15; ídem, "Identificação da política setecentista. Notas sobre Portugal no início do período joanino", *Análise Social*, vol. XXXV, 157 (2001), pp. 961-987; Maria Beatriz Nizza da Silva, *D. João V*, Círculo de Leitores, Lisboa, 2006; Pedro Cardim, "A Casa Real e os órgãos centrais de governo no Portugal da segunda metade de Seiscentos", *Tempo*, 13 (2008), pp. 13-57; Maria Paula Marçal Lourenço, *D. Pedro II*, Temas e Debates, Lisboa, 2009; ídem, "Estado e Poderes", en A. de Meneses (coord.), *Nova História de Portugal, Da Paz da Restauração ao Ouro do Brasil*, Editorial Estampa, Lisboa, vol. VII, 2001, pp. 17-89; Ângela Barreto Xavier e Pedro Cardim, *D. Afonso VI*, Temas e Debates, Lisboa, 2008.

⁸ Algunos ejemplos, empezando por el trabajo sobre el Consejo de Estado con la finalidad de abarcar la totalidad de la actuación de este órgano de influencia y decisión

hermandades y otras asociaciones de beneficencia⁹, los tratados diplomáticos contemplan tratados y escrituras diplomáticas (tratados de amistad, tratados de comercio, firmas de condiciones de paz y alianzas en la guerra, embajadas y matrimonios) que constituyan el núcleo de la política externa y de la afirmación de la Corona y movilizaron muchos recursos y favoritos en quien el monarca depositaba su confianza.

La escasa documentación de archivo y de registros administrativos se justifica por el terremoto de 1755, sobre todo debido al incendio posterior. La que se salvó y conservó, en gran parte de la Chancelaría da Corte, estaba depositada en la Torre do Tombo, con sede en el alto del Castillo de S. Jorge¹⁰.

(Maria Luísa Marques da Gama, *O Conselho de Estado no Portugal Restaurado, Teorização, Orgânica e Exercício do Poder Político na Corte Brigantina (1640-1706)*, disertación de máster, con orientación de Maria Paula Marçal Lourenço, 2011, Faculdade de Letras da Universidade de Lisboa); o la inversión más seria en el inventario de los espacios palaciegos del Paço da Ribeira (Bruno A. Martinho, *O Paço da Ribeira nas Vésperas do Terramoto*, Lisboa, Faculdade de Ciências Sociais e Humanas, disertación de máster en Historia del Arte, 2009, orientación de Nuno Senos); o las oportunas biografías ampliadas de actores políticos de indiscutible poder (Henrique Maria Craveiro Reis de Carvalho Neto, *Os homens de confiança régia ao tempo de D. João V*, disertación de máster, Faculdade de Ciências Sociais e Humanas, 2018, con orientación de Camões Gouveia; y, además, el trabajo de André da Silva Costa, *Os Secretários e o Estado do Rei: Luta de Corte e Poder Político, sécs. XVI-XVII*, disertación de máster, Faculdade de Ciências Sociais e Humanas, 2008, con orientación de Pedro Cardim, en el que se abordan fórmulas de procedimiento administrativo, relaciones personales y en red.

⁹ Sobre la economía de las *graças* y las *mercês*, véase António Manuel Hespanha, *La Gracia del Derecho, Economía de la Cultura en la Edad Moderna*, Centro de Estudios Constitucionais, Madrid, 1993; Fernanda Olival, *As Ordens Militares e o Estado Moderno. Honra, Mercê e Venalidade em Portugal (1641-1789)*, Estar, Lisboa, 2001; ídem, “La economía de la merced en la cultura política del Portugal moderno”, en F. J. Aranda Pérez & J. Damião Rodrigues (eds.), *De Re Publica Hispaniae: una vindicación de la cultura política en los reinos ibéricos en la primera modernidad*, Sílex, Madrid, 2008; y José Subtil, “A Economia da ‘graça’ como dispositivo régio de dominação no Antigo Regime”, *Homenagem a José Amado Mendes* (organización de Irene Vaquinhos), Imprensa da Universidade, Coimbra, 2020.

¹⁰ Entre las descripciones de la catástrofe, el reciente descubrimiento de un manuscrito, centrado en los relatos y en la descripción de la tragedia, nos da una imagen de la destrucción de los espacios políticos y de las instituciones administrativas. Véase *Portugal Aflito e Conturbado pelo terramoto de 1755*, coordinación del proyecto de Inês Viegas y Sara Loureiro, coordinación científica de José Subtil, Câmara Municipal de Lisboa, Lisboa 2005, 520 p.; y Paulo Henriques (introducción), *Lisboa antes do Terramoto*, Lisboa, Gótica (antología de textos sobre la Lisboa del siglo xv al siglo xviii).

UNA JUSTICIA AUTOPOIÉTICA

En un periodo tan largo, marcado por el dominio del poder de los validos y favoritos en la cámara regia o en el Conselho de Estado, dividido en un primer momento de gran conflictividad (D. Pedro II) y, en un segundo (D. João V), por el proceso de curialización¹¹, tiene un interés más particular saber qué habría sucedido en el funcionamiento de los tribunales de justicia¹² para saber, en concreto: a) cómo se habría infundido la “economía moral” cortesana en el cuerpo de la magistratura; b) cómo habrá dominado el modelo de organización de los tribunales el mecanismo de exaltación monárquica; c) cómo pudieron, tanto los magistrados como los tribunales, cultivar o no el artificialismo, la conveniencia, la oportunidad y si mantuvieron o no un sistema de administración regulado, riguroso y adaptado a la igualdad¹³.

Al contrario del dominio del Conselho de Estado sobre el sistema polisínodal (Conselho Ultramarino, Conselho da Fazenda, Mesa da Consciência e Ordens, Junta dos Três Estados, Conselho de Guerra), no hay pruebas de la instrumentalización de los tribunales de justicia, desde los tribunales de primera instancia hasta los de Relação (apelación), pasando, por lo tanto, por los *juízes de fora* (jueces de fuera o del rey), *corregedores* (corregidores) y *desembargadores*. La excepción es el tribunal de Desembargo do Paço por tratarse, justamente, de un tribunal de *graça* y no de *justiça*, permeable a los “favores”, al pago de servicios y retribución de fidelidades. Además, el mantenimiento de los principios, valores y reglas, muy patentes en los argumentos

¹¹ Sobre esta cultura *vid. supra* nota n.º 4.

¹² Véase, por todos, António Manuel Hespanha, “Une autre paradigme d’administration: La Cour en Europe du Sud à l’époque moderne”, *Les débuts de l’administration de la Communauté européenne*, JEV, Jahrbuch für Europäische Verwaltungsgeschichte, 4 (1992), pp. 271-292. Del mismo autor, *Como os juristas viam o mundo. 1550-1750...*

¹³ El futuro régimen ministerial seguirá en gran medida el modelo de justicia, en especial la naturaleza abstracta de las reglas y procedimientos. Para España, María Victoria López-Córdon, “Instauración dinástica y reformismo administrativo: la implantación del sistema ministerial”, *Manuscritos*, 18 (2000), pp. 93-111. En el mismo sentido, para Portugal, José Subtil, *O Terramoto Político (1755-1759)*, *Memória e Poder*, Edual, Lisboa, 2007.

de las consultas, sirvió de freno a la politización del tribunal, a pesar de haber estado presidido por titulares.

Una de las marcas procesales más visibles en la legislación fue la práctica ausencia a la referencia de las consultas y procesos judiciales y la no intromisión en la vida reglamentaria de los tribunales, excepto alguna que otra medida de carácter administrativo. La regulación de la justicia mantuvo, por consiguiente, su carácter autopoietico¹⁴.

Una de las medidas administrativas más emblemáticas, porque dio valor a la justicia en el plano financiero (26 de junio de 1696), fue el *alvará* de aumento de las *alçadas* de los tribunales de Relação (apelación) (de Oporto y Lisboa) para “evitar las demandas, que inquietan a la República, perturban los Tribunales y causan odios y disensiones entre los Vasallos”. Con esta decisión se admitía que “habría menos revisiones y muchos menos *aggravos* ordinarios y apelaciones”. En la Casa da Suplicação, las revisiones de bienes de raíz pasaron de 100 mil reis a 350 mil y 400 mil reis para bienes muebles, mientras que en el Tribunal de Apelación de Oporto pasaron, respectivamente, de 80 y 100 mil reis a 250 y 300. Los *corregedores* pasaron de 8 y 10 mil a 20 y 16 mil reis y los *juizes de fora* de 4 y 5 mil a 8 mil, 10 mil y 3 mil¹⁵.

Otra, más procesal, se tomó al inicio del reinado de D. João V¹⁶, por orden del Desembargo do Paço (12 de mayo de 1707), cuando se prohibió a los tribunales que entregasen las consultas a las partes para que no se supiese la forma de votación ni la opinión de los *ministros* (ministros del rey), lo que hacían las secretarías de los tribunales, contra el “decoro y recato, con el que se debe tratar a los negocios;

¹⁴ A pesar de los conflictos jurisdiccionales tradicionales y de la disputa de competencias con el Conselho Ultramarino, en especial tras la regencia de D. Pedro II (1668). Ver, para los años en cuestión, João Pedro Ribeiro, *Índice Chronologico Remissivo da Legislação Portuguesa posterior à publicação do Código Filippino*, Parte IV, pp. 123-332, Academia Real das Sciencias de Lisboa, Lisboa, 1807.

¹⁵ *Collecção Chronológica de Leis Extravagantes, Posteriores à Nova Compilação das Ordenações do Reino*, Tomo II, de Decrett., Cartt., etc., que comprende o Reinado do Senhor D. José I até ao anno de 1761, inclusivamente, Coimbra, Real Imprensa da Universidade, 1819, p. 304.

¹⁶ *Collecção Chronológica de Leis Extravagantes, Posteriores à Nova Compilação das Ordenações do Reino*, Tomo I, de Decrett., Cartt., Etc., que comprende os Reinados de Filipe II e III, e dos Senhores D. João IV, D. Affonso VI, D. Pedro II, e D. João V, Real Imprensa da Universidade, Coimbra, 1819, p. 276.

resultando también de aquí el peligro de que se rompa el secreto, conveniente para mi servicio”. Y, al mismo tiempo, se dieron instrucciones para que se entregasen las consultas, conforme el asunto, al Secretario de Estado o al Secretario das Mercês y, en su ausencia, a los oficiales mayores de estas secretarías.

Pero la inversión más seria en la burocracia de los tribunales se produjo el 24 de julio de 1713, en relación con las formalidades en la gestión de los negocios y los procesos a los que obligaban las consultas regias.

La primera medida fue la prohibición de que los secretarios de estado emitiesen remisiones ordinarias para que las peticiones se consultasen en un tribunal. Por el contrario, se daban instrucciones para que el Secretario de Estado y el Secretario das Mercês y Expediente elaborasen una lista firmada por ambos para que las peticiones fuesen aceptadas conforme a la justicia y no por consulta.

Esta medida tuvo un gran alcance en las competencias reglamentarias de los tribunales, que pasaron a decidir sobre muchas más peticiones, consiguiendo mayor autonomía y capacidad política. Los asuntos de los trámites de los tribunales dejaron, así, de “subir” para su consulta y pasaron a ser resueltos por disposiciones firmadas por dos ministros del tribunal, con la excepción de las materias de *graça*: *mercês*, reconocimientos, *alcaldes* (alcaldes), jurisdicciones, privilegios, oficios de justicia o *fazenda*, *senhorios* (arrendadores) de tierra, cartas de *julgadores* (juzgadores), patentes militares, capillas, *emprazamentos de bens concelhios* (emplazamientos de bienes municipales) y *provimento de benefícios* (desestimación de beneficios). Otros asuntos de los trámites de los tribunales, relacionados en el *alvará*, pasaron a ser despachados por tres ministros, con la salvedad de que podían solicitar consulta en caso de no estar de acuerdo con la orientación mayoritaria de los votos¹⁷.

En el año 1723 (el 31 de agosto) se aborda la carrera de la magistratura a través de un despacho regio en el que se obliga a los estudiantes

¹⁷ *Collecção Chronológica de Leis Extravagantes, Posteriores à Nova Compilação das Ordenações do Reino*, Tomo II, de Decrett., Cartt., Etc., que compreende o Reinado do Senhor D. José I até ao anno de 1761, incluido, Real Imprensa da Universidade, Coimbra, 1819, pp. 379-384.

de leyes a cumplir un año de práctica forense en los *auditórios* (audiencias) de la Corte o de la ciudad de Oporto, o en la *correição* de la comarca de origen, y los estudiantes canonistas quedaban obligados a dos años, antes de su admisión para “leer” (hacer un examen) en el Desembargo do Paço. O sea, se imponen unas prácticas obligatorias y se abre una disputa de acreditación de competencias entre la Universidad de Coímbra, que certifica las graduaciones, y el Tribunal do Desembargo do Paço, que pasa a certificar las certificaciones de prácticas y a autorizar el acceso a los concursos a través de los exámenes de lectura. Este refuerzo del poder del tribunal para gestionar la carrera se acentúa con la exigencia de que solo podrán concursar a las plazas de letras los licenciados que hayan “leído bien o muy bien” conforme a todos los vocales desembargadores del Paço, o por mayoría de los miembros del tribunal calificador¹⁸. Y, el año siguiente, se regulan los exámenes de plazas vacantes (25 de enero de 1724) para la promoción de los ministros de Casa da Suplicação para dar mayor dignidad a los mismos, implicando a todos los *desembargadores*, a menos que hubiese un impedimento legítimo y justo.

Las plazas de los tribunales superiores de la Casa de la Relação de Oporto, del tribunal de la Casa da Suplicação y los jueces de primera instancia mantuvieron las prerrogativas de autorregulación y el tribunal do Desembargo do Paço conseguía, como acabamos de ver, una capacidad de intervención en las carreras de la magistratura que continuará ejerciendo hasta el final del Antiguo Régimen. Debe tenerse en cuenta que este comportamiento independiente de los magistrados, la prevalencia del dominio de una administración de la justicia basada en reglas, en el rigor *iuris* y en la atención que se presta a la igualdad constituyeron el futuro ambiente político de captación de las élites reformistas josefinas y mariano-joaninas (1750-1807).

Sin embargo, el oficio de *chanceler-mor* (canciller mayor) estuvo sometido a nombramiento regio, formando parte del Conselho de Estado y compartiendo, por lo tanto, las grandes decisiones, más allá de estar encargado del registro de la legislación, distribución y comunicación política. Fue, sin duda, un puesto político. Entre sus

¹⁸ *Ibidem*, p. 310.

titulares son destacables los *desembargadores* do Paço João de Roxas e Azevedo¹⁹, Manuel Lopes de Oliveira²⁰, João Galvão de Lacerda (1711)²¹, José Vaz de Carvalho (1749)²² y el *desembargador* Roque Monteiro Paim²³, que no llegó a ser *chanceler-mor*, pero desempeñó importantes funciones políticas en la Corte²⁴.

Finalmente, es destacable el caso del gobierno de la ciudad de Lisboa, donde comparten responsabilidades los magistrados y los titulares. Conforme al Alvará de 5 de noviembre de 1671 (nuevo Regimento do Senado del Ayuntamiento de Lisboa) podemos ver, en su composición, a Garcia de Melo, *Monteiro-mor* do Reino, marqués de Távora, consejo, Rodrigo de Menezes, *Estribeiro-mor*, consejo, doctor Mateus Mouzinho, *agravista*, procurador de la Corona, Manuel Rodrigues Leitão, *agravista*. Presidía un concejal hidalgo cuatro meses al año, en régimen de rotación, y los tres asumían la administración de las áreas de Limpeza, Carnes e Saúde, y los letrados la Almotaçaria,

¹⁹ João de Roxas de Azevedo, natural de Madrid, *desembargador extravagante* del Tribunal de Apelación (Relação) de Oporto (1653), de la Casa da Suplicação (1663), *desembargador* del tribunal de Desembargo del Paço (1669), del Consejo de Estado y *chanceler-mor* del Reino, hidalgo-caballero (1677), fue secretario de la embajada de Francia, estuvo presente en el auto de levantamiento y juramento de D. Pedro II (9 de junio de 1668).

²⁰ Manuel Lopes de Oliveira, doctor, *desembargador* del Tribunal de Relação de Oporto (1675), *agravista* de la Casa da Suplicação (1679), diputado del Conselho da Fazenda (1689), *desembargador* del tribunal do Desembargo do Paço (1695), procurador de la Corona (1698) y *chanceler-mor* (1707), hidalgo (1689).

²¹ João Galvão de Lacerda, natural de Lisboa, *desembargador extravagante* de la Relação do Porto (1679), *desembargador extravagante* de la Casa da Suplicação (1681), *juiz dos Feitos* da Coroa (1691), *desembargador* del tribunal do Desembargo do Paço (1700), consejero del Conselho de Estado (1700), *chanceler-mor* (1711), diputado del Conselho Ultramarino (1724), *alvará* de hidalgo (1700). Su padre fue *desembargador agravista*, doctor, su abuelo paterno fue *desembargador*, y el materno Chanceler da Relação do Porto.

²² José Vaz de Carvalho (1749) natural de Fundão, *desembargador extravagante* de la Relação do Porto (1709), *desembargador extravagante* de la Casa da Suplicação (1712), procurador de *fazenda* en el Conselho Ultramarino (1716), *agravista* (1725), *desembargador* del tribunal do Desembargo do Paço (1738), consejero y Chanceler de la Casa da Suplicação (1749). Su padre fue *desembargador*.

²³ Roque Monteiro Paim (1643-1706), doctor, *desembargador* da Relação do Porto, *desembargador* da Casa da Suplicação (1666), fue diputado del Conselho da Fazenda, *ouvidor* da Casa de Bragança. Su padre fue *desembargador* del Paço. Véase Costa Ferreira, *O Donatário da Maia, Roque Monteiro Paim*, Câmara Municipal, Trofa, 2002.

²⁴ Los datos del texto referidos a los *desembargadores* se obtienen de José Subtil, *Dicionário dos Desembargadores (1640-1834)*, Edial, Lisboa, 2010.

Terreiro y Obras. El Senado podía, además, nombrar a hombres del Pueblo para el cuidado de las calles y barrios²⁵.

Lo más decisivo para la autorregulación de la justicia se produjo, sin embargo, en los municipios, tanto para los gobernados por *juízes de fora* como por jueces ordinarios, o en las comarcas y *provedorias* (territorios de la administración de la hacienda real) con *corregedores* y *provedores*.

La tentación de aplicar a la periferia lo que corresponde a la vida de la Corte en Lisboa como cabeza del Reino fue una de las marcas recientes de la historiografía, glosando, sobre todo, temas relacionados con la centralización política y el llamado absolutismo. La verdad es que, a partir de la obra de António Manuel Hespanha, se descubrió un paradigma de autonomías jurisdiccionales (comunidades, donatarios eclesiásticos y señoriales) que condicionó y limitó el ejercicio de dominación del poder central²⁶.

La miniaturización de los poderes de la periferia se basó en la tradición, en la legitimidad de las pequeñas comunidades, en la autonomía de jueces y estructuras organizativas de los tribunales de primera instancia y, en las tierras de los *donatários* (beneficiarios), en la capacidad jurisdiccional de los *ouvidores* (oidores) (honras y *coutos* (propiedades eclesiásticas)).

La formulación genérica de las *Ordenações* (Ordenaciones) y de los fundamentos del *ius commune*, el procedimiento de los procesos judiciales, los recursos de súplica y *agravo* (apelación) se produjeron, a lo largo de este periodo, sin interferencia política.

Por otro lado, en la justicia honoraria, los ingresos de un conjunto muy grande de oficiales locales, desde *vereadores* (concejales) a *escrivães* (escribanos) y *escriurários* (secretarios), *meirinhos* (alguaciles), *almotacés* (almotacenes), porteros, *tabeliães* (notarios), procuradores, *alcaldes* (alcaldes) y jueces ordinarios, en un total de casi el 90 % de los oficios, no dependían de la Corona.

²⁵ José Roberto Monteiro de Campos, *Systema, ou Collecção dos Regimentos Reaes*, Lisboa, Officina de Simão Thadeo Ferreira, 1785, tomo IV, pp. 140-154.

²⁶ Sobre este tema, se indican tres obras estructurantes de António Manuel Hespanha, *Vísperas del Leviathan, Intituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Taurus, Madrid, 1989; ídem, *História de Portugal Moderno, político e institucional*, Universidade Aberta, Lisboa, 1995; y, más recientemente, ídem, *Como os juristas viam o mundo. 1550-1750...*

Comparando el alcance jurisdiccional de los casi 850 ayuntamientos, la Corona mantuvo una cobertura de casi el 30 %, prácticamente la misma del siglo XVI. O sea, la justicia regia no tuvo ningún avance. La media de nombramientos anuales de *juízes de fora* en el reinado de D. Pedro II fue de 13,9, de 8 para *corregedores* y de 9,5 para *provedores* (fiscales de las finanzas reales) cuando, en el anterior reinado de D. João IV, los nombramientos fueron superiores: 15,3 para *juízes de fora*, 9 para *corregedores* y 10,8 para *provedores*. Si lo comparamos con D. João V, observamos un aumento hasta 16,5 en lo que se refiere a los *juízes de fora*, 8,6 para los *corregedores* y 13,4 para los *provedores*. Además, estos números mantienen un nivel de estabilidad bastante grande en lo que se refiere al crecimiento de la oficialidad regia en la periferia, sin que, por lo tanto, se produzca ningún fenómeno de masificación de las élites letradas que pueda evidenciar un cambio en el sistema, que era jurisdiccionalmente plural, autónomo y autorregulado²⁷.

SECRETARIOS Y SECRETARÍAS

Si podemos tomar a los secretarios como políticamente destacados debido a su capacidad putativa para dominar los circuitos burocráticos, incluidas las consultas de los tribunales, retrasando algunas, olvidando o abreviando otras, haciendo tratos de tú a tú en relación con los trámites, también es cierto que, para el periodo que tratamos, los secretarios no fueron agentes singulares, ni tuvieron a su cargo un programa político que debiesen cumplir o ejecutar de forma autónoma y responsable²⁸.

²⁷ José Subtil, "Modernidades e Arcaísmos do Estado de Quinhentos", en *A Gênese do Estado Moderno no Portugal Tardo-Medieval (séculos XIII-XV)*, Edial, Lisboa, 1999, pp. 317-370.

²⁸ Véase, sobre todo, José António Escudero, *Los Secretarios de Estado y del Despacho (1474-1724)*, IEA, Madrid, 1976. Síntesis de la evolución orgánica de las secretarías y bibliografía reciente en José Subtil, "Pombal e o Rei: valimento ou governamentalização?", *Ler História*, 60 (2011), pp. 53-69, donde se discute la imagen política y ministerial de Pombal, una interpretación contraria al *valimento* defendida por Nuno Gonçalo Monteiro, *D. José. Na Sombra de Pombal*, Círculo de Leitores, Lisboa, 2006. Sobre la polémica, véase José Subtil, "Evidence for Pombalism: Reality or Pervasive Clichés?", 2007, pp. 51-55 (disponible en www.e-JPH, volumen 5, n.º

Desde la regencia de D. Pedro II hasta el final del reinado de D. João V (1668-1750), los secretarios valoraban los expedientes en compañía de los favoritos del rey, que variaron conforme a las elecciones derivadas del desenlace de las luchas para influir en los despachos regios, o bajo el dominio de la nobleza o de figuras de primer nivel de la Iglesia. Si durante el reinado de D. Pedro II, el dominio del poder dominante, identificado en el Consejo de Estado, perteneció a los Grandes del Reino, en el reinado de D. João V perteneció, sobre todo, a figuras destacadas de la Iglesia: el cardenal da Cunha, el cardenal da Mota, Pedro da Mota e Silva, hermano del cardenal da Mota, Frei Gaspar da Encarnação, Alexandre de Gusmão y João Baptista Carbone, “padre Carbone”²⁹.

Otra característica que distingue los dos reinados en cuanto a los perfiles de los secretarios reside en el hecho de que la gran mayoría de los secretarios de D. Pedro II hubieran sido *desembargadores*, algunos con una carrera judicial completa y desempeñaron el cargo de *chanceler-mor* antes de ser nombrados, lo que nos permite relacionar las dos funciones de forma muy estrecha. No fue así en el reinado de D. João V, en el que solo un secretario fue magistrado, Diogo de Mendonça Corte Real, que fallecería en el año 1736.

Pero ambos reinados evidencian dos facetas comunes que los separan de la lógica del reformismo.

Una fue el favoritismo del monarca y de las facciones dominantes en la elección de los secretarios que fueron, así, también ministros privados y validos del monarca y de la facción aristocrática dominante. O sea, la relación entre el Consejo de Estado³⁰, el Rey y los oficiales de la Corte tuvo siempre una importante intermediación y vigilancia.

2, [online]. También, de José Vicente Serrão, “Sistema político e funcionamento institucional no Pombalismo”, en *Do Antigo Regime ao Liberalismo (1750-1850)*, organización de Fernando Marques da Costa y otros, Lisboa, Veja, 1989, pp. 11-21; y de José Subtil, *O Terramoto Político (1755-1759), Memória e Poder*, Edual, Lisboa, 2007.

²⁹ Sobre estos favoritos, véase Henrique Maria Craveiro Reis de Carvalho Neto, *Os homens de confiança régia ao tempo de D. João V*, disertación de máster, Faculdade de Ciências Sociais e Humanas, 2018, con orientación de Camões Gouveia.

³⁰ Sobre todo cuando fue dominante y conformado por los nobles que estuvieron del lado de la regencia de D. Luísa de Gusmão y de la toma del poder por D. Pedro II (1667). Véase Maria Luísa Marques da Gama, *O Conselho de Estado no Portugal Restaurado, Teorização, Orgânica e Exercício do Poder Político na Corte Brigantina (1640-1706)*, disertación de máster, con orientación de Maria Paula Marçal Lourenço,

Otra fue la naturaleza eminentemente burocrática de las secretarías, que nunca se asumirían como núcleo de gobierno político, como sucederá en el periodo reformista de la segunda mitad del siglo XVIII. Este lado “burocrático” y archivístico de las secretarías está muy interrelacionado con el valor probatorio de la gran mayoría de los despachos regios dedicados a *mercês*, títulos, *comendas* (ingresos), *provimientos* (valoraciones) de oficios, pago de servicios a la Corona, tratados, escrituras y otras prebendas de *graça*, o sea, un conjunto de materias que tenían muy poco de política reformista³¹.

Veamos, sin embargo, el núcleo de las secretarías de estado de la administración de la Corona.

Hasta la reforma de las secretarías de estado del año 1736, podemos distinguir tres secretarías, la Secretaria de Estado, la Secretaria das Mercês y Expediente y la Secretaria da Assinatura³². La historia política de estas secretarías, una de estado y dos administrativas, fue de gran tensión, hasta el punto de que algunas se superponen a otras, capturan competencias e incluso desaparecen, sumidas por la acumulación de funciones de uno o de otro secretario más influyente. Por eso, es imposible hacer una historia para cada una de forma independiente, en vista de la gran cantidad de oscilaciones que se produjeron a lo largo de la regencia y el reinado de D. Pedro II y en los primeros años del reinado de D. João V³³.

El secretario de estado, único, era realmente el secretario del Conselho de Estado, que hacía la conexión con el monarca, programaba las reuniones y preparaba los pareceres para que el rey los despachase o solicitase nuevas consultas. Otros dos secretarios, que no eran de estado, servían de apoyo a la decisión, al expediente y

Faculdade de Letras da Universidade de Lisboa, 2011; y Judite Antonieta Gonçalves de Freitas, *Um milagre da biologia institucional? O Conselho de Estado no Antigo Regime e no Liberalismo em Portugal. Estudo Comparado*, tesis doctoral en Ciencia Política, Faculdade de Ciências Sociais e Humanas, 2018.

³¹ *Vid. supra*, nota 9.

³² Fue D. João IV, entre 1642-1645, quien creó las secretarías (Alvará de 29 de noviembre de 1643), quedando una Secretaria de Estado y otra das Mercês e Expediente.

³³ Sobre esta permanente inestabilidad y juegos de poder entre los diferentes secretarios, véase André da Silva Costa, *Os Secretários e o Estado do Rei: Luta de Corte e Poder Político, sécs. XVI-XVII*, disertación de máster, Faculdade de Ciências Sociais e Humanas, 2008, con orientación de Pedro Cardim.

a la organización de los documentos firmados por el monarca que debían registrarse en la Chancelaria Régia y depositarse en la Torre do Tombo. Uno de estos secretarios, el de Mercês e Expediente, tenía como tarea registrar las *mercês* y solicitar el pago de los Nuevos Derechos sobre las solicitudes de pago de servicios y peticiones de *graça* que implicaban *inquirições* (indagaciones) y confirmaciones. La otra secretaría, la de Assinatura, preparaba el despacho regio y organizaba el repositorio de la memoria del reinado. Por eso, su titular era, también, Cronista del Reino y *guarda-mor* (guarda mayor) de la Torre do Tombo.

Estamos, por lo tanto, ante tres secretarías que aparentemente se distinguían funcionalmente por el agrupamiento temático de las materias que valoraban, mientras que la Secretaría de Estado tenía a su cargo la comunicación política. A veces, debido a problemas de tramitación, este secretario gestionaba al mismo tiempo el servicio de las *mercês* y de la *assinatura* (firma), pero, también, el Secretario das Mercês compatibilizó la tramitación de la Secretaria da Assinatura que, en realidad nunca se justificó, conociéndose únicamente un secretario. Y también sucedió que uno de los secretarios, por protagonismo político, ejerció, de forma simultánea, la función de Secretario de Estado.

Durante la regencia de D. Pedro II es destacable el Secretario de Estado Pedro Vieira da Silva, que estuvo relacionado con la conjura de 1667, junto a un numeroso grupo de titulares³⁴. Como opositor al *valimento* del conde de Castelo Melhor³⁵, perdería la Secretaría de Estado en favor del Secretario das Mercês e do Expediente, Gaspar de Faria Severim (1653), regresando al cargo tras el golpe palaciego de 1667.

³⁴ Pedro Vieira da Silva nació en 1596, fue *desembargador* de la Relação do Porto (1627), de la Casa da Suplicação (1635), diputado del Conselho da Fazenda (1641) y secretario de Estado (1645). Estuvo presente en los autos de juramento de D. Afonso VI (15 de noviembre de 1656) y de D. Pedro II (9 de junio de 1668).

³⁵ Sobre este valido, Pedro Cardim, "D. Afonso VI (1656-1668), A Privaça do Conde de Castelo Melhor", en A. M. Hespánha (coord.), *História de Portugal*, Lexicultura, Lisboa, 2002, pp. 257-267.

António de Sousa de Macedo³⁶ fue nombrado Secretario de Estado (1662) durante el *valimento* del conde de Castelo Melhor. Por su formación jurídica y diplomática, consiguió mantener un cierto equilibrio en la disputa de los poderes aristocráticos. A continuación, hubo dos secretarios de estado de gran valía y actividad política, ambos *desembargadores*.

El primero, Mendo de Foyos Pereira³⁷, que ocupó el cargo por carta regia del 20 de agosto de 1686 y estuvo muy implicado en el frente diplomático para acreditar la dinastía brigantina y, por eso, suscribió varios tratados, entre los cuales, al final de su vida, estuvo el tratado entre D. Pedro II y Felipe VI (Felipe VI) (18 de junio de 1701)³⁸.

El segundo, Roque de Monteiro Paym, que destacó, desde los años 1697-98, por la creación de la red de relaciones diplomáticas con Londres, París, La Haya, Madrid, Roma, Turín y la Santa Sede, y fue también firmante de varios tratados, los más relevantes con Luís XIV (16 de mayo de 1703) y la liga defensiva con los Países Bajos y Gran Bretaña (7 de agosto de 1705)³⁹. Sirvió a las tres secretarías hasta el final de su vida (1706).

Los dos últimos secretarios de estado de D. Pedro II, con notoriedad política, fueron D. António Pereira da Silva, entre 1703 y 1705, obispo de Elvas y, nuevamente, un *desembargador*, Tomas de Almeida⁴⁰, nombrado Secretario de Estado (1705) cuando estaba

³⁶ Nació en 1606, hizo su lectura de bachillerato el año 1630, obtuvo después el doctorado, y fue nombrado para el puesto de *desembargador* de la Relação do Porto (1641), de la Casa da Suplicação (1642), ejerció el cargo de secretario de las embajadas de Francia e Inglaterra, fue diputado del Conselho da Fazenda (1650) y nombrado Secretario de Estado en el año 1662. Falleció en 1682 y fue sustituido, por poco tiempo, por un obispo, D. Manuel Pereira de Almeida.

³⁷ Nació en 1643 y falleció en 1708. Tuvo una larga carrera como magistrado: *juiz dos órfãos e do cível* de Lisboa (1639?), *corregedor* de Tomar (1641), proveedor de Setúbal (1645), *corregedor* de Évora (1652), *corregedor do cível* da Relação do Porto (1660), *desembargador* de la Casa da Suplicação (1679).

³⁸ *Collecção dos Tratados, Convenções, Contratos e Actos Públicos celebrados entre a Coroa de Portugal e as mais Potências*, Imprensa Nacional, Lisboa, 1865, t. II, p 127.

³⁹ *Ibidem*, pp. 211 y ss.

⁴⁰ Nació en 1670, leyó en el Desembargo do Paço en 1695 y falleció el año 1754. Fue *desembargador* de la Relação do Porto (1695), de la Casa da Suplicação (1698), diputado de la Mesa da Consciência e Ordens (1704), *chanceler-mor* (1704), y consejero del Conselho de Estado (1738?), obispo de Lamego, de Oporto, Patriarca de Lisboa y Cardenal.

desempeñando el cargo de Secretario das Mercês (1704) en el momento en el que Diogo de Mendonça Corte Real acompañó al rey en la campaña de la guerra de Sucesión de España.

En cuanto a los secretarios, destacan políticamente tres ministros, todos *desembargadores*.

José de Faria⁴¹, el único Secretario da Assinatura que ejerció al mismo tiempo el cargo de Cronista del Reino y *guarda-mor* (director) de la Torre do Tombo (1695) fue consejero del Conselho de Estado (1703).

Pedro Sanches de Farinha⁴², un fiel servidor de D. Pedro II, miembro del Conselho de Estado en la conjura de 1667, fue el Secretario de las Mercês con el mandato más largo (1667-1693) y el primer Secretario de las Mercês y Expediente en el reinado de D. João V.

Y Bartolomeu de Sousa Mexia (nombrado en 1707), profesor de los infantes D. Miguel y D. José, hijos de D. Pedro II, asistió a los autos de juramento de D. João V y fallecería en 1720⁴³.

En el reinado de D. João V, el adelgazamiento del Conselho de Estado y la reutilización y valorización del espacio palaciego del Paço da Ribeira estructuraron las prácticas de una sociedad de Corte donde el acceso a la cámara del rey, la distribución de los espacios en el palacio, el ceremonial y la etiqueta jerarquizaron a los Grandes que se empeñaron en este juego palaciego.

Este sistema de influencias presenciales explica el deseo de vivir en la Corte, junto a quien tiene poder para dar “graças” (gracias) o provocar “desgraças” (desgracias), lo más cerca posible del monarca. Este modelo favoreció, por lo tanto, el desarrollo del paradigma de una administración doméstica, tanto en sus formas orgánicas como procesuales y de legitimación política.

Se asiste, sin embargo, a un esfuerzo para reorganizar la gestión y los circuitos de administración y hay un enorme cambio en el círculo

⁴¹ Fue *juiz do civil* de Lisboa (1671), procurador de las órdenes militares (1677), diputado del Conselho da Fazenda (1695) y *chanceler-mor*.

⁴² *Desembargador* de la Relação do Porto, de la Casa da Suplicação (1641) y diputado de la Mesa da Consciência e Ordens (1715).

⁴³ Cumplió una larga carrera en la magistratura como *juiz de fora* de Vila Franca de Xira, *corregedor* de las Islas (1690), *ouvidor* de la Casa do Infantado y de la Casa de Bragança (1699), *desembargador* de la Relação do Porto (1690), de la Casa da Suplicação (1694), diputado del Conselho da Fazenda (1704).

más próximo del monarca y en la consagración de los secretarios de estado. Aunque algunos grandes titulares no perdieron su puesto de favoritos del rey, el hecho es que surgen, con gran influencia política, altas figuras de la Iglesia, ya mencionadas en el texto, y los secretarios de estado dejaron de proceder del seno de los magistrados, con la excepción de Diogo de Mendonça Corte Real que, tras su muerte, obligaría, como se ha dicho, a una reorganización de las secretarías de estado (1736).

Las tres secretarías creadas pasaron, desde este momento, a ser denominadas de “Estado”, o sea, con competencias similares a la anterior secretaría de estado. Esto quiere decir que los tres nuevos secretarios pasaron a tener el privilegio de despachar directamente con el rey y no solo servir como secretarios. Y se definieron tres áreas de competencia para cada una: el Reino, entendido como el territorio del continente, ultramar, que incluía las colonias, y el área internacional, que incluía las relaciones con las naciones que tenían o podían llegar a tener relaciones diplomáticas con Portugal. Sin embargo, el sistema administrativo no se apartaría de los comportamientos y hábitos adquiridos, una vez que no se conocen actividades destacadas de estos secretarios, que desempeñarían los cargos hasta el final de sus vidas.

La Secretaria de Estado dos Negócios do Reino justificó en sí misma las funciones anteriormente desempeñadas por la Secretaria de Estado, Secretaria das Mercês e Expediente y la Secretaria da Assinatura. Esto equivale a decir que la reforma comprimió las tres secretarías existentes en una sola, evitando los problemas de repetición de circuitos y control burocrático, y creó dos nuevas secretarías de estado: la de los Negócios da Marinha e Domínios Ultramarinos (conquistas), debido al creciente flujo de problemas de gobierno de las colonias, especialmente de Brasil, y la de los Negócios Estrangeiros e da Guerra, para tratar los asuntos de las relaciones externas, que exigían más esfuerzo diplomático debido al ambiente bélico entre las principales potencias europeas con las que se relacionaba Portugal⁴⁴.

⁴⁴ Los secretarios de Estado que fueron “nombrados” (1736): Pedro da Mota e Silva, hermano del cardenal da Mota (Secretario de Estado do Reino hasta 1756), António Guedes Pereira

De hecho, este sentido organizativo ya se había dado mucho antes, cuando Diogo de Mendonça Corte Real ejercía simultáneamente el servicio de las tres secretarías. El mejor retrato de esta situación se nos da en la *escritura de esponsais* (desposorios) de D. Maria Bárbara, infanta de Portugal, y D. Fernando, príncipe de Asturias (10 de enero de 1728), donde Diogo de Mendonça Corte Real, al llamar a los novios y padrinos a la ceremonia se reconoce a sí mismo como secretario de Estado, das Mercês, Expediente, e Assinatura, y Notário do Reino, acompañado por el cardenal da Cunha, el cardenal da Mota, conde de Assumar, marqués de Marialva, duque do Cadaval, marqués de Fronteira, conde de Pombeiro, marqués de Alegrete y marqués de Angeja.

En esta escritura está, por consiguiente, representado el grupo de los Grandes, favoritos de D. João V, y sus validos: Diogo de Mendonça Corte Real, el único magistrado que tuvo influencia sobre el núcleo político hasta su muerte⁴⁵; los dos cardenales, el primero, ordenado cardenal en 1712, D. Nuno da Cunha de Ataíde (1664-1750), “cardeal da cunha”⁴⁶ y el segundo, ordenado cardenal en 1727, João da Mota e Silva, cardenal da Mota (1685-1747) que, aunque no fue nombrado secretario de Estado, fue el verdadero sustituto de Diogo de Mendonça Corte Real y, por lo menos, desde 1722, como *cónego*

(Secretario de Estado da Marinha e Ultramar) y Marco António de Azevedo Coutinho (Secretario de Estado dos Negócios Estrangeiros e da Guerra hasta su muerte en 1750).

⁴⁵ Diogo de Mendonça Corte Real nació el año 1658. Fue *corregedor* y *provedor* con toga de la comarca de Oporto, diputado del Conselho da Fazenda (1720) y falleció el 9 de mayo de 1736. Secretario das Mercês e Expediente (carta de 4 de marzo de 1705), Secretario de Estado (carta de 27 de abril de 1707), *alvará* de foro de hidalgo (6 de diciembre de 1704). Hizo, también, la transición entre los dos reinados una vez nombrado Secretario das Mercês e Expediente en 1705, antes del nombramiento como Secretario de Estado (1707). En el reinado de D. Pedro II fue enviado extraordinario en Holanda, y después en Madrid, donde vivió unos años y participó en el Tratado de paz entre D. João V y Luís XIV, firmado en Utrecht (11 de abril 1713) y el tratado de paz con Filipe V. (6 de febrero de 1713). Su hijo, con su mismo nombre, sería nombrado Secretario de Estado de la Repartição dos Negócios Ultramarinos el 3 de agosto de 1750, acabando por ser destituido y expulsado del Reino a la Praça de Mazagão en el año 1758.

⁴⁶ Estudió Cánones e hizo el exigente examen privado en la Universidade de Coimbra, fue *inquisidor-mor* (1700), *capelão-mor* (1705) y un favorito del rey, ampliando la capilla real. Estuvo presente a lo largo de todo el reinado y fue un valido del monarca. Sobre el recorrido político del cardenal, véase Afrânio Jácome, “O inquisidor como político: o cardeal D. Nuno de Cunha de Ataíde, ministro do despacho Universal de D. João V (1707-1721)”, *Contraponto*, UFPI, vol. 9, n.º 1 (2020), pp. 262-289.

(canónigo) de la Patriarcal ya era favorito del cardenal da Cunha, del viejo duque de Cadaval y el emergente marqués de Abrantes.

De acuerdo con el conde de Povolide (1714), “El Cardenal da Cunha, Primeiro Ministro y valido, y del Despacho y del Conselho de Estado, donde tiene el primer puesto, es *inquisidor geral* y *capelão-mor* (capellán mayor) y asiste siempre a El-Rei Nosso Senhor. El duque de Cadaval viejo también tiene poder y *valimento*, es el más antiguo Conselheiro de Estado y do Despacho, y Presidente del Desembargo do Paço y gobierna las armas en esta Corte de Lisboa, y provincia de Estremadura. El Marqués de Gouveia, *mordomo-mor* (mayordomo mayor), también tiene *valimento* con El-Rei Nosso Senhor, y D. Diogo de Mendonça Corte Real, Secretario de Estado, y Bertolameu de Souza Mexia, Secretario das Mercês”.

Y, en el año 1722, nos da una imagen del acuerdo en las decisiones entre el secretario de estado y los demás validos de D. João V: “[Al] Cardenal da Cunha y al Duque de Cadaval viejo, y al Patriarca, lleva el Secretario de Estado papeles y propuestas, y ordinariamente se congregan en casa de dicho Cardenal, y va también el Marqués de Abrantes, y algunas personas, cuando son llamadas, y va el Cónego (Canónigo) Patriarcal João da Mota”. Confirmando la desaparición del Conselho de Estado y la formación del grupo reducido de los favoritos de D. João V nos dice que (1725) “Los consejeros de Estado son el Cardenal da Cunha, el Patriarca, los Duques de Cadaval, los Marqueses de Angeja, Alegrete viejo, Fronteira, y los Condes de S. Vicente viejo, Aveiras viejo, Asumar viejo, pero hace mucho tiempo que no hay Conselho de Estado, aunque hay Juntas, a las que son llamados algunos de ellos”⁴⁷.

LOS FAVORITOS Y EL ESPACIO CORTESANO

Como ya hemos señalado, la dinastía de Bragança tuvo que premiar y agradecer a sus apoyos, produciendo una nueva red de casas

⁴⁷ Véase *Portugal, Lisboa e a Corte nos Reinados de D. Pedro II e D. João V. Memórias Históricas de Tristão da Cunha de Ataíde, 1.º conde de Povolide*, Chaves Ferreira, Lisboa, 1990, pp. 270, 350, 425 y 429.

señoriales cuyos titulares compatibilizaron con la presidencia de los consejos y tribunales de la administración de la Corona y se agruparon en el Conselho de Estado para concertar posiciones, voluntades o controlar las posiciones contrarias⁴⁸. Por eso, el Conselho de Estado fue el más importante foro de debate y de toma de decisiones, por lo que D. Pedro II, al oír al Conselho de Estado, oía a los grandes del Reino que presidían, también, el Desembargo do Paço, la Mesa da Consciência e Ordens, el Conselho da Fazenda, el Conselho da Guerra, la Junta dos Três Estados, el Conselho Ultramarino y eran Chanceleres o Procuradores da Coroa, o sea, dominaban el sistema de la administración central de la Corona, aunque, como se ha indicado, no lo consiguieron en el sistema judicial.

Como todas las consultas de los tribunales y consejos que llegaban al monarca conocidas por el Conselho de Estado y podían, o no, ser valoradas antes de la decisión regia, es importante indicar que sucedía lo mismo durante las reuniones en Cortes (1667/68; 1673/74; 1679/80; 16797/98)⁴⁹. El procedimiento era similar, el Secretario de Estado se dirigía al sector de la nobleza o del clero, conforme al lugar en el que estaban reunidos, y dejaba a consideración del colegio las consultas para despacho regio, tras hacer un resumen de las mismas. En ausencia de las Cortes, el Conselho de Estado desempeñaba, por lo tanto, el mismo papel, y se podía decir que el Conselho de Estado gobernó en asamblea, exactamente en oposición clara al gobierno por *valimento*.

Con el aumento del volumen de la producción y tramitación burocrática, los secretarios de las Mercês e Expediente y de la Assinatura se encargarían, el primero, de los temas de *graça* y *mercê*, las más tratadas por el Conselho de Estado y, el segundo, de la ejecución de las deliberaciones dirigidas a la firma del monarca. Aunque no fuesen

⁴⁸ Durante la dinastía de los Austria (1581-1640) se crearon 41 casas titulares y se suprimieron 4, con un total de 56. Entre 1641 y 1670, en la secuencia de la Restauración, se crearon 18 casas y se suprimieron 24, y se contaba un total de 50. Entre 1671-1700, ya después de la deposición de D. Afonso VI, se crearon 8, se suprimieron 7, contándose 51. Durante las primeras décadas del siglo XVIII, de 1701 a 1760 se crearían 12 casas y se suprimirían 15, habiendo 48 en 1760. Véase N. G. Monteiro, "17th and 18th century Portuguese Nobilities...", p. 4.

⁴⁹ José Justino de Andrade e Silva, *Colecção Chronologica da Legislação Portuguesa*, II Série, 1657-1674, Imprensa de F.X. de Souza, Lisboa, 1856, pp. 280-382.

consejeros de Estado, asistían a las reuniones, acabando algunos de los nombrados por recibir la carta de *conselheiro*.

Este sistema habría dado un mayor poder a los secretarios de estado, una vez que eran los primeros en conocer las consultas y podían, evidentemente, adaptar algunas orientaciones y predisposiciones, lo cierto es que, desde el punto de vista político, como D. Pedro II estaba rodeado de esta red de complicidades y compromisos tenía que concertar las decisiones con el Conselho de Estado.

Por otro lado, D. Pedro II, al residir en el Paço de los Corte Real, dejó el Paço da Ribeira para vivienda de su Corte, cada vez más el espacio de la intriga y la producción de restricciones. Así, reservó para la intimidad de su cámara regia el contacto más estrecho con algunos de sus favoritos y mantuvo algún control sobre la vida cortesana, como fue el caso, por ejemplo, de la constitución del Gabinete do Rei (hasta 1683) conformado por el rey, la reina Maria Francisca, el duque do Cadaval⁵⁰, el conde de Vilar Maior, el *desembargador* Roque Monteiro Paim y el *chanceler-mor* João Roxas de Azevedo.

Estos micro-poderes fueron revirtiéndose y renovándose conforme a las circunstancias políticas, las edades de los favoritos, la enfermedad, la muerte o la atribución de altos cargos ejercidos fuera de la Corte. El propio Conselho de Estado no tenía una composición fija para permitir, justamente, que a sus reuniones pudiesen asistir consejeros en tránsito, lo que hacía, también, que no existiese una sala propia para sus reuniones, a pesar de que la Sala Tudesco estuviese reservada para este fin, aparte del calendario de ceremonias oficiales, audiencias y relaciones diplomáticas. También se comprende porque no existen actas oficiales de estas reuniones, una vez que eran, sobre todo, encuentros para debates orales y para orientar decisiones que, luego, se tomaban en la cámara regia.

Gran parte de la historiografía política del periodo es fértil a la hora de relacionar el grupo de los Grandes y el conjunto de conflictos y luchas entre los favoritos del monarca. Desde los primeros momentos, entre los mayores apoyos de D. Pedro II se contaban las

⁵⁰ Sobre el duque, la más influyente figura de la nobleza, véase Ana Maria de Oliveira Antunes, *D. Nuno Álvares Pereira de Melo, 1.º Duque de Cadaval (1638-1727)*, disertación de máster, Faculdade de Letras da Universidade de Lisboa, Lisboa, 1997.

Casas de D. Nuno Álvares Pereira, duque de Cadaval, el marqués de Nisa, D. Vasco Luís da Gama, D. João da Silva, marqués de Gouveia, el marqués de Marialva, D. António Luís de Menezes y D. Henrique de Sousa Tavares da Silva, conde de Miranda, el conde do Sabugal D. João de Mascarenhas, el conde de S. Lourenço, Martim Afonso e Melo y el conde de S. João, João Luís Álvares de Távora.

Tras el golpe palaciego (1667) y hasta el final del reinado de D. Pedro II se crearon grupos de presión en el Conselho de Estado, como la facción liderada por el duque de Cadaval, el conde de Vilar Maior y el marqués do Alegrete y otra, liderada por el marqués de Gouveia, João da Silva, también presidente del Desembargo do Paço y conformada por el marqués de Arranches, el vizconde de Ponte de Lima, el conde de Vale dos Reis y el conde da Ericeira.

Esta disensión se vería agravada por la formación de nuevos alineamientos políticos por causa del debate sobre el posicionamiento de Portugal en la guerra de Sucesión de España. El duque de Cadaval defendía al lado francés, y tenía de su lado al cardenal de Sousa. El marqués de Marialva y el conde de Viana defendían el mantenimiento del tratado con Luís XIV. Del lado inglés estaban el conde da Atalaia y el marqués de Minas, mientras que el marqués de Alegrete y el conde de Alvor defendían una posición de neutralidad.

Con el adelantado del reinado, los tratados diplomáticos y las disposiciones legales destacan, sobre todo, la prominencia del marqués do Alegrete, el conde de Vila Maior y el conde de Alvor, Francisco de Távora, presidente del Conselho Ultramarino. Sin embargo, en la firma del tratado de la liga defensiva con los Países Bajos e Inglaterra (16 de mayo de 1703), uno de los firmantes ya es el segundo duque de Cadaval, Nuno de Mello Álvares Pereira, nombrado Presidente del Desembargo do Paço y, en el tratado de paz entre D. João V y Luís XIV (Luis XIV), (Utrecht 11 de abril de 1713), el conde de Tarouca aparece como uno de los principales protagonistas). Esto quiere decir que la variabilidad del favoritismo fue grande, como consecuencia de la lucha por el dominio del campo dominante, causando inestabilidad en el núcleo central del poder.

Para obviar estas dificultades, D. João V intentará marcar una reducción y fijación de sus validos, donde destacarán los favoritos

eclesiásticos, el cardenal da Cunha, D. Nuno da Cunha de Ataíde, *inquisidor-mor*, y João da Mota e Silva “cardeal da Mota”, acompañados de otro cardenal, D. Tomás de Almeida, por Frei Gaspar da Encarnação, Alexandre de Gusmão y João Baptista Carbone, “padre Carbone” y por los titulares de primera grandeza, el conde de Assumar, el marqués de Marialva, el duque do Cadaval (el viejo y el joven), el marqués da Fronteira, presidente del Desembargo do Paço, el conde de Pombeiro, el marqués de Alegrete y el marqués de Angeja⁵¹.

Estas familias de la nobleza y del clero que fueron la fuente de las *mercês* y de los favores, repetían, en sus relaciones con otras casas, la misma cultura cortesana, su escala de valores, servicios y recompensas, reproduciendo un modelo basado en una economía de fidelidades, *graças* y obligaciones mutuas, acompañada por una ritualidad que trazaba los privilegios. El lugar de excelencia para estos rituales era la residencia regia, o sea, el uso de los espacios palaciegos como espacios políticos, donde se tejieron los circuitos de decisión y se produjeron los rituales cortesanos⁵².

Si D. Pedro II nunca habitó el Paço da Ribeira y residió en el palacio de los Corte Real, mandando construir un paso de contacto para unir los dos espacios⁵³, eso significa que el programa rígido de ceremonias había quedado comprometido y la cámara regia y las

⁵¹ Sobre estos políticos, véase Henrique Maria Craveiro Reis de Carvalho Neto, *Os homens de confiança régia ao tempo de D. João V*, disertación de máster, Faculdade de Ciências Sociais e Humanas, 2018, orientación de Camões Gouveia.

⁵² Véase, por todos, Norbert Elias, *A Sociedade de Corte*, Estampa, Lisboa, 1987. Para Francia y para el mismo periodo, es fundamental el trabajo de William R. Newton, *L'espace du roi, La Cour de France au château de Versailles, 1682-1789*, Fayard, Paris, 2000. Para la realidad administrativa en España, esencial la obra de Ignacio Ezquerro Revilla, *El Consejo Real de Castilla en el espacio cortesano (Siglos XVI-XVIII)*, Ediciones Polifemo, Madrid, 2017.

⁵³ D. Pedro II “nunca habitó el Paço da Ribeira. Se había instalado en el Palácio Corte-Real cuando este se le donó como parte de la Casa do Infantado e, incluso después de asumir oficialmente el trono en 1683, no dejaría de residir y gobernar allí” (certificado por Tristão da Cunha Ataíde). Como era consciente de la importancia del Paço da Ribeira, realizaba allí muchas audiencias, sobre todo, con embajadores. Por eso, ordenó en 1668 que se construyese un pasadizo entre los dos palacios (véase Bruno Martinho, *O Paço da Ribeira nas Vésperas do Terramoto*, Lisboa, Faculdade de Ciências Sociais e Humanas, disertación de Máster en Historia del Arte, 2009, con orientación de Nuno Senos, p. 28). Sobre la Casa do Infantado, véase Maria Paula Marçal Lourenço, *A Casa e o Estado do Infantado (1654-1706)*, JNICT, Lisboa, 1995.

áreas de confluencia de la decisión política favorecieron las reuniones dispersas y los movimientos de los ministros favoritos que el rey regente elegía en cada momento.

Al contrario, su hijo, D. João V, al volver al Paço da Ribeira inició una serie de obras de ampliación y mejora para albergar más familiares, cortesanos y ministros. Rehabilitó los espacios usados por D. Afonso VI, sobre todo, los aposentos del rey, la biblioteca y la capilla, reforzó la decoración y la cobertura de los interiores, construyó escaleras, creó un jardín en la parte occidental de la Galería do Forte y abrió el palacio al exterior.

Estos cambios proporcionaron unas condiciones para definir nuevos ceremoniales y etiquetas con el objetivo de la jerarquización simbólica de los validos y ministros. Muchos de los nuevos rituales se importaron del modelo francés de Versalles, pero, sobre todo, de la influencia cortesana traída por D. Maria Ana de Austria, hija del emperador Leopoldo y futura esposa de D. João V, de su séquito y comitiva, o sea, el modelo de la cultura política de Viena se replicó en el Paço da Ribeira, modificando hábitos y costumbres pensando, sobre todo, en la exaltación de la figura del monarca.

En la década siguiente, la elevación de la capilla real del Paço da Ribeira a colegiata y, posteriormente, a la dignidad patriarcal y cardenalicia (1738) obligaría a más obras en la capilla y en los aposentos de la “vivienda del patriarca”, D. Tomas de Almeida, a la ampliación del Paço, a través de la compra de casas contiguas, destinada a residencia de la corte eclesiástica y de grandes escaleras para conectar la patriarcal al patio de la capilla⁵⁴. Entre los años 1727 y 1732 se levantó otra escalera (de António Canevari) para el acceso independiente a los aposentos de la Reina, se reconstruyó la Torre do Relógio, se levantó la nueva Torre da Patriarcal, y se construyeron nuevos aposentos para los príncipes y las nietas de D. João V.

La historia de esta ampliación y conjunto complejo de los cuerpos del palacio estuvo marcada por la disminución del espacio disponible para el ceremonial de la Corte, y la propia comunicación se volvió

⁵⁴ Véase Diogo Ramada Curto, “A capela real: um espaço de conflitos (séculos XVI a XVIII)”, en *Espiritualidade e Corte em Portugal (Séculos XVI a XVIII)*, Instituto de Cultura Portuguesa, Porto, 1993, pp. 143-154.

difícil. Como el espacio era cada vez más exiguo, se adoptaron dos soluciones. Una fue atribuir un uso polivalente a las dos salas mayores que servían para reuniones, audiencias regias, sesiones solemnes, banquetes y presentaciones diplomáticas. La mayor, la Sala dos Tudescos (de casi 479 m²) no tenía ventanas, estaba repleta de tapicerías alusivas a hechos bélicos y era un espacio contenido con imágenes soberbias, para acentuar un discurso político de dominación y permitir la organización escenográfica de colas de espera, contemplación y veneración. En esta sala era donde se realizaba la sesión de apertura de las Cortes, pero las siguientes sesiones transcurrían en otros edificios de la ciudad⁵⁵. La segunda, la sala de los embajadores (400 m²), permitía una mayor abertura para festejos y convivencia cortesana, sirviendo para la sociabilidad aristocrática.

El efecto de esta exigüidad espacial se tradujo en la falta de apartamentos permanentes para albergar más “grandes”, obligándolos a residir en sus propios palacios, próximos al Paço da Ribeira y, de esta forma, al ampliarse el espacio residencial, redujeron, también, la oportunidad de la prestación del servicio y de las honras proporcionadas por la atribución de una residencia en el palacio, señal de gran favorecimiento regio.

Sin embargo, la estructura y la función de los espacios destinados a la residencia del monarca mantuvieron los privilegios de privacidad y accesibilidad. La sala de los Porteiros da Cana, a la entrada de los aposentos regios, servía para filtrar el acceso al monarca y ritualizar la entrada en la antecámara regia, donde el *camareiro-mor* servía al monarca en su intimidad (desnudarlo, vestirlo, dormir y despertar) y aceptaba que invitados especiales pudiesen compartir el recato de estos ambientes. El dormitorio del rey tenía una primera *sala do dossel* (primera antecámara) y una segunda *sala do dossel* (segunda antecámara), oratorio, una sala de guardarropa y, finalmente, la *câmara de dormir*. El dormitorio de la Reina seguía el mismo esquema y se comunicaba con los aposentos del rey a través de la Sala dos Porteiros da Cana.

⁵⁵ Sobre el ceremonial de las Cortes y sus consecuencias políticas, véase Pedro Cardim, “O subtexto do cerimonial. A dimensão simbólica da solenidade cortesã no Portugal do século xvii”, *Struggle for Synthesis*, Lisboa, IPPA, 1999, vol. II, pp. 345-368; e ídem, *Cortes e Cultura Política no Portugal do Antigo Regime*, Cosmos, Lisboa, 1999.

En cuanto a las áreas institucionales, el Paço da Ribeira tenía un espacio destinado a la Secretaría de Estado, cerca del patio de la capilla y comunicado con los aposentos del secretario, conformado por dos salas y un gabinete personal. Los tribunales estaban ubicados en la primera planta, en torno al patio de la capilla, el patio más digno con acceso al exterior. Las salas, de gran magnificencia, estaban atribuidas a las reuniones del Desembargo do Paço, Conselho Ultramarino, Conselho da Fazenda, la Mesa da Consciência e Ordens, la Casa da Rainha y el Conselho de Guerra. Otros organismos se repartían por la planta baja (Casa de Bragança, Junta dos Três Estados) y el Conselho de Estado, como se ha dicho, no tenía una sala asignada.

Con D. José, después del terremoto de 1755 y la consecuente destrucción del Paço da Ribeira y de otros espacios palaciegos⁵⁶, el monarca pasó a residir en una tienda real en el alto de Ajuda⁵⁷, separándose de los lugares de trabajo de los tribunales, consejos y secretarías de estado, que se fueron acomodando por la ciudad.

Este distanciamiento físico de la cámara regia obligaría, evidentemente, a nuevos protocolos y tramitaciones burocráticas, facilitando la concentración anticipada de las decisiones en las Secretarías de Estado. Las reconfiguraciones de las estructuras de poder determinaron la oportunidad para desplazar el poder de decisión a los despachos de los secretarios de estado, en adelante coordinados y articulados políticamente por Pombal, él mismo en las funciones de Secretario de Estado dos Negócios do Reino.

También la economía del lujo y de la ostentación para la glorificación del monarca daría lugar a una economía de la frugalidad y a la simplificación de la comunicación política, o sea, la cultura de la sociedad de Corte era sustituida por la cultura política de la gubernamentalización⁵⁸.

⁵⁶ Para una perspectiva de la importancia política estructurante del terremoto, véase José Subtil, *O Terramoto Político (1755-1759), Memória e Poder*, Edual, Lisboa, 2007.

⁵⁷ Sobre la nueva residencia regia, Maria Isabel Braga Abecasis, *A Real Barraca, Residência na Ajuda dos Reis de Portugal após o Terramoto (1756-1794)*, Livros e Revistas, Lisboa, 2009.

⁵⁸ Para una comparación con el Estado Liberal véase José Subtil, “Estado de *Polícia*, *Revolução* e Estado Liberal (1760-1865), en homenaje a António Manuel Hespanha”, *Cadernos do Arquivo Municipal*, II Série, 14 (2020), pp. 15-40.

CONCLUSIONES

Hemos distinguido los modelos de cultura y organización del poder en el centro durante los reinados de D. Pedro II y D. João V, aunque podamos hablar de un paradigma común de administración “presencial”, “doméstica” y “pasiva”.

Presencial porque la proximidad al monarca y, por contagio, a sus favoritos fue uno de los factores esenciales para conseguir resultados y favores según la idea de que solo la familiaridad con la dignidad transmite dignidad.

Doméstica porque la prestación de los servicios cortesanos exigía relaciones de gran intimidad y una red de beneficiarios y beneficiados en una organización familiar que exigía amor y fidelidad⁵⁹.

Pasiva porque no hubo ningún programa reformista para modificar la sociedad, al contrario del modelo del Estado de *Polícia* de los periodos josefinos y mariano-joaninos de la segunda mitad del siglo XVIII.

Pero, en un plano más específico, podemos distinguir dos momentos que marcaron los dos reinados.

Un primero, en el que los consejos y tribunales, bajo la tutela del Conselho de Estado, estaban tomados por los grandes del Reino, liderados por el grupo de la conjura de 1667 y en los que el tono dominante de la sociabilidad aristocrática fue la permanente tensión y lucha por el dominio del poder en el campo dominante, o sea, por el dominio del Conselho de Estado y de la proximidad a la cámara regia. El único secretario de Estado, también secretario del rey, acordaba las decisiones con los titulares y aseguraba la comunicación política entre el monarca, el Conselho de Estado y los organismos sinodales de la administración. Los demás secretarios de las Secretarias das Mercês e Expediente y de la Secretaria da Assinatura eran, sobre todo, notarios, solicitadores y archiveros encargados de la tramitación burocrática,

⁵⁹ Sobre el modelo familiar de gobierno, véase Daniela Frigo, “Disciplina Rei Familiar: a Economia como Modelo Administrativo de *Ancien Régime*”, *Penélope*, 6 (1991), pp. 47-62; Ignacio Atienza Hernández, “Pater familias, señor y patrón; oeconomía, clientelismo y patronato en el Antiguo Régimen”, en *Relaciones de Poder, de Producción y de Parentesco en la Edad Media y Moderna*, CSIC, Madrid, 1990, pp. 411-458.

aunque esta división fuese, con frecuencia, subvertida porque unos fueron simultáneos con el trabajo de los otros, hubo secretarios que quedaron eclipsados y otros que ganaron el favoritismo regio.

Un segundo momento, diseñado a medida que avanzaba la edad de los “históricos” de la conjura y el Conselho de Estado y debilitaba políticamente el Conselho de Estado. Con los últimos nombramientos de consejeros de Estado (1704) en el final del reinado de D. Pedro II, la renovación del perfil aristocrático se modificó y, sobre todo, la importación e inculcación de la cultura de la sociedad de la Corte hicieron de la exaltación de la figura del monarca un nuevo campo para la lucha por el poder, transformando la conflictividad política en una lucha simbólica a costa de la etiqueta, del ceremonial y, por encima de todo, del proceso de diferenciación social que permitieron las nuevas condiciones cortesanas⁶⁰.

A pesar de todo, el modelo doméstico de gobierno y administración tuvo que reformularse con la muerte del Secretario de Estado Diogo de Mendonça Corte Real que, además de haber asegurado la transición entre los dos reinados, concentraba el control administrativo de los despachos regios, con grandes problemas de acumulación de la documentación.

A continuación, en el periodo reformista del reinado de D. José, se produciría la implantación de un tercer modelo, ministerial y político, donde las Secretarías de Estado se desprendieron de la sujeción palaciega y de la supervisión del monarca, desarrollaron proyectos propios articulados con un “primeiro ministro”, Sebastião José de Carvalho e Melo, que coordinó un programa político reformista de corte ilustrado. Este programa de reformas estaría apoyado por las secretarías de Estado y, también, por un amplio conjunto de nuevos organismos, de intendencia, cuyos emblemas institucionales más fuertes estuvieron marcados por el intendente geral da Polícia da Corte e Reino y por el Erário Régio. La sociedad de los favoritos y

⁶⁰ Sobre el complejo estructurante de esta cultura cortesana véase, sobre todo, Ana Cristina Araújo, “Ritualidade e poder na Corte de D. João V. A génese simbólica do regalismo político”, *Revista de História das Ideias*, 22 (2001), pp. 175-208; y, Luís Ramalhosa Guerreiro, *La Représentation du Pouvoir Royal à l'Age Baroque Portugais (1687-1753)*, tesis doctoral, Paris, EHESS, 1995.

la sociedad de la Corte daban lugar a un Estado de *Polícia*, antesala del Estado Liberal.

La nueva administración ilustrada, con objetivos dirigidos a la población, organizada en ministerios, orientada por la razón y por la ciencia, “gubernamentalizó” el proceso político a partir del imaginario de la “felicidad” y del “bienestar” de todos los habitantes del Reino. Los servicios pasaron, a su vez, a ser cada vez más asalariados y no pagados por *mercês* y patrimonios, los servidores se acercaron al perfil del funcionario, cuyas mayores virtudes pasaron a ser el mérito y la obediencia, en lugar de la honra y la fidelidad.

En el plano de la administración de justicia, la promoción de esta sociedad de los favoritos y de esta cultura cortesana no tuvo repercusiones. Las autonomías jurisdiccionales y administrativas de los municipios formaron un complejo institucional que se estabilizó desde la restauración hasta el final del reinado de D. João V, relativamente autónomo en relación con el poder de la Corona. Lo mismo sucedió con los tribunales de segunda instancia, los tribunales superiores de la *Relação do Porto*, la *Casa da Suplicação* y el *Tribunal do Desembargo do Paço*, donde prevaleció el proceso de regulación de la justicia según el *ius commune*, las *Ordenações* y las *Leis Extravagantes*, las costumbres, las tradiciones y el procedimiento riguroso de las *inquirições* (indagaciones), *devassas* (investigaciones), obtención de testimonios y *audição* (audiencia) a los procuradores de las partes y los abogados.